REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA Y GEOQUÍMICA.

CAPÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Constitución.

- 1.- El Departamento de Geología y Geoquímica se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, los Decretos 214/2003, de 16 de octubre y 94/2009, de 5 de noviembre por los que se aprueban y modifican los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, respectivamente.
- 2.- El Departamento de Geología y Geoquímica integra personal docente e investigador de las áreas de conocimiento de *Cristalografía y Mineralogía, Edafología y Química Agrícola, Estratigrafía, Geodinámica Externa y Geodinámica Interna.* Las áreas de conocimiento integradas en este Departamento serán autónomas en los asuntos de su estricta competencia, teniendo capacidad para gestionar los recursos que les sean asignados por el Consejo de Departamento. Además el Departamento está formado por el Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo y por los estudiantes matriculados en cualquier asignatura impartida por el Departamento.

Artículo 2. Funciones

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas que tenga asignadas según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docente relativa a las áreas de conocimiento que comprende y a las especialidades que imparta.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico o técnico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

j) Cualquier otra función que le sea encomendada por los Estatutos de la Universidad o por el ordenamiento vigente.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 3. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director de Departamento
- El Subdirector
- El Secretario
- Las Comisiones que se puedan crear

Artículo 4. Consejo de Departamento. Funciones.

El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del mismo. Podrá funcionar en Pleno o en Comisiones. A él corresponde:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los criterios generales de evaluación de alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar a los órganos de gobierno los informes previos sobre transformaciones y provisión de plazas de profesorado vacantes, consultando previamente a la Comisión Docente, que será a este efecto, convocada por el Director del Departamento.
- g) Elaborar y modificar su propio Reglamento de funcionamiento acorde con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno, y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las Comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, además de las que se especifican en el presente Reglamento, en las que deberán estar representados todos los sectores universitarios.
- k) Ejercer las competencias que le atribuye la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.
- I) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

Artículo 5. Consejo de Departamento. Composición.

El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) Todos los doctores y todo el Personal Auxiliar y de Servicios del Departamento, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.

b) Una representación del resto del Personal Docente e Investigador no Doctor contratado, que supondrá el 5 por 100 del Consejo.

c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.

d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros, atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en las letras del apartado anterior.

Artículo 6. Elección y cese de sus miembros.

Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación que se renovará cada dos

Artículo 7. Sesiones.

- 1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.
- 2.- El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.
- 3.- Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 8. Convocatoria.

- 1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos).
- 2.- En caso de urgencia el Director podrá convocar una reunión extraordinaria del Consejo, notificándola con sólo un mínimo de 24 horas de antelación, acompañada del orden del día. La urgencia habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

3.- La inclusión de un punto en el orden del día será admitida cuando vaya firmada por un 20 por 100 de los miembros del Consejo y remitida a la dirección con un mínimo de 24 horas antes de la celebración del Consejo de Departamento.

4.- En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y

presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector.

Artículo 9. Constitución.

- 1.- Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos la mitad de sus miembros.
- 2.- Si no existiera este quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria, 15 minutos después de la señalada para la primera; para ello será suficiente la asistencia de al menos un 25 por 100 de sus miembros. Una vez constituido válidamente el Consejo de Departamento no se podrá exigir un quórum específico para la toma de acuerdos concretos.
- **3.-** En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

Artículo 10. Desarrollo de las sesiones y toma de acuerdos.

- 1.- La Presidencia efectiva de las sesiones del Consejo será ejercida por el Director o, por delegación de éste, por el Subdirector.
- 2.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán moderadas por el Director quien coordinará el desarrollo de los debates, determinando la duración y el orden de las intervenciones. Ningún miembro del Consejo podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido explícitamente y obtenido de la Presidencia.
- 3.- Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros del Consejo podrán plantear una cuestión de orden, que será resuelta por la presidencia del Consejo. El miembro que suscite una cuestión de orden no podrá tratar al mismo tiempo del asunto que se esté debatiendo.
- 4.- Constituyen cuestiones de orden las encaminadas a:
- Suspender o levantar la sesión.
- Aplazar el debate sobre el tema que se esté discutiendo hasta una próxima sesión.
- C errar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren oradores inscritos para hacer uso de la palabra.
- Modificar el procedimiento u orden de votación propuesto por el Presidente de la mesa.
- La observancia del presente Reglamento, debiendo citar la persona que plantee la cuestión, el artículo o artículos cuya aplicación reclame del Presidente.
- 5.- El Presidente podrá acordar el cierre del debate cuando estime que el asunto está suficientemente discutido.

6.- Cerrada la discusión, el Presidente instará del Consejo que se adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

7.- No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo del Departamento, y sea

declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

- 8.- Todos los acuerdos se tomarán por votación, cuya forma y resultado constarán en el acta.
- 9.- Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo en asuntos que afecten a personas concretas y determinadas, como una cuestión de confianza o una moción de censura.
- **10.-** La votación secreta se realizará en papeletas que serán depositadas en una urna por los miembros del Consejo. El recuento será público y será realizado por los miembros de la Mesa, configurada al efecto, inmediatamente después de la votación.
- 11.- Las votaciones públicas se realizarán a mano alzada.
- 12.- Finalizado el recuento de votos, el Presidente leerá el resultado de la votación.
- 13.- Los acuerdos del Consejo de Departamento, serán adoptados por mayoría simple de los votantes, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada. Dirimirá los empates el voto del Decano.
- **14.-** El voto de los miembros del Consejo es personal. Comenzada una votación, no podrá interrumpirse.

Artículo 11. Actas.

- 1.- El Secretario del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo. El acta contendrá la lista de asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- 2.- Cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.
- 4.- L as actas serán firmadas por el Secretario y el Director del Departamento y se aprobarán definitivamente en la siguiente sesión del Consejo, haciéndose públicas seguidamente.

Artículo 12. Director del Departamento. Funciones.

a) El Director del Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará la representación de éste y convocará y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos, y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos de la Universidad o por el presente Reglamento.

b) El Director, y en su caso el Subdirector, podrá estar representado por otras personas

que reúnan sus mismas condiciones, en cuantas comisiones considere oportuno.

c) En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

Artículo 13. Elección.

- 1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, y en el artículo 48 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (R.D. 214/2003 de 16 de octubre) la elección de Director del Departamento se realizará por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento. La elección se realizará de acuerdo con el Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de Madrid (Capítulo III) aprobado en Consejo de Gobierno de 18 de Mayo de 2005.
- 2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

Artículo 14. Cese.

- 1.- El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por perder una moción de censura.
- 2.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto.

Artículo 15. El Subdirector de Departamento. Funciones.

Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

Artículo 16. Designación

Será designado por el Director de Departamento, de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, miembros del Consejo de Departamento, y su nombramiento corresponderá al Rector.

Artículo 17. Motivos del cese.

El Subdirector cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando éste cese.

Artículo 18. El Secretario de Departamento Funciones

Corresponde al Secretario del Departamento:

a) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

b) Difundir la información de los asuntos de interés general.

- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y levantar las actas de las sesiones. El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo. Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Supervisar y coordinar la labor del Personal de Administración y Servicios.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 19. Designación.

Será designado por el Director, de entre los miembros del Consejo de Departamento y nombrado por el Rector.

Artículo 20. Motivos del cese.

El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director, o cuando éste cese.

Artículo 21. Comisiones. Constitución y Composición.

- 1.- El Consejo de Departamento nombrará las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar representados todos los sectores universitarios.
- 2.- Su composición se ajustará al Art. 34 de los Estatutos de la Universidad.
- 3.- Las comisiones estarán presididas por el Director del Departamento o por el miembro del Consejo en quien delegue.
- **4.-** Los miembros de las comisiones serán elegidos de entre los miembros del Consejo de Departamento y se renovarán cada 2 años.
- 5.- Las propuestas de las comisiones tendrán que ser refrendadas por el Consejo de Departamento. Se exceptúa el caso en que las Comisiones adopten acuerdos en el ejercicio de facultades delegadas por el Consejo de Departamento en el que será suficiente con que dichos acuerdos le sean comunicados.

Artículo 22. Comisión Docente.

De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad, y para el mejor funcionamiento del Departamento, se constituye una Comisión Docente de carácter permanente.

Artículo 23. Composición.

- 1.- La Comisión Docente estará presidida por el Director del Departamento o persona en quien delegue y constituida por: los coordinadores de cada uno de los grados (licenciaturas) en los que impartan docencia los profesores del Departamento, el coordinador de postgrado del Departamento, así como, un representante de estudiantes y un representante de Personal de Administración y Servicios, que serán miembros del Consejo y nombrados por él.
- 2.- Los coordinadores de los grados serán elegidos entre los profesores que imparten docencia en cada grado.
- **3.-** El coordinador de postgrado y doctorado del Departamento será elegido entre los profesores que imparten docencia en postgrado y doctorado.

Artículo 24. Funciones

Las funciones de la Comisión Docente son:

- a) Organización de la docencia asignada al Departamento.
- b) Elaboración del Plan de Ordenación Docente anual.
- c) Elevar propuestas sobre necesidades de profesorado al Consejo de Departamento.
- d) Cualesquiera otras que decida el Consejo de Departamento.

Artículo 25. Reuniones

- 1.- Para el desarrollo de sus funciones la Comisión Docente tendrá reuniones periódicas, que serán convocadas, con su correspondiente orden del día, por el Director del Departamento, con 48 horas de antelación en el caso de las reuniones ordinarias o 24 horas en el caso de las extraordinarias.
- 2.- La convocatoria de las reuniones será efectuada a petición del Director, del Consejo de Departamento o cuando lo solicite un tercio de los componentes de la Comisión Docente.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA Y LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 26. Cuestión de confianza.

1.- El Director puede plantear ante el Consejo del Departamento una cuestión de confianza.

2.- La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto de la mayoría absoluta de los votantes del Consejo, o mayoría simple en la segunda votación.

Artículo 27. Moción de censura.

- 1.- La moción de censura del Director tendrá que ser presentada formalmente por un quinto de los componentes del Consejo y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
- 2.- Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

Artículo 28. Sesiones.

- 1.- El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que efectuará uno de los firmantes de la misma, con una duración máxima de 15 minutos.
- 2.- A continuación y con la misma duración máxima, podrá intervenir el Director, para exponer su postura ante los argumentos expuestos en la moción de censura.
- 3.- Se abrirán seguidamente dos turnos de intervenciones, a favor y en contra de la moción.
- **4.-** Finalizados dichos turnos, intervendrá el candidato propuesto en la moción, cerrándose el debate con la intervención del Director.
- 5.- A continuación tendrá lugar la votación que será secreta.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 29. Recursos.

- 1.- L os acuerdos tomados por el Director y por el Consejo de Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 128 de los Estatutos de la Universidad.
- 2.- Las reclamaciones ante el Consejo de Departamento se harán en un escrito razonado que se presentará ante la Secretaría para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.
- 3.- El procedimiento de los recursos será el establecido en el Título VII, Capítulo II, Secciones 1ª y 2ª de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 30. Reforma del Reglamento.

- 1.- Cualquier reforma del Reglamento del Departamento, deberá ser discutida en Consejo de Departamento y ser aprobada por la mayoría absoluta de los votos emitidos, y en tal caso será remitida para su ratificación al Consejo de Gobierno de la Universidad.
- 2.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.
- 3.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de departamento las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única- Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento del Departamento de, Geología y Geoquímica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid de 16 de Noviembre de 2006, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Catedráticos y los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que no sean doctores así como los Profesores Colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere el apartado a) del artículo 5 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno, debiéndose publicar en el tablón de anuncios y la página Web de la Universidad.